

LAS FORMAS COMPLEJAS DE LA VIDA RELIGIOSA Un acta notarial de perdón (Hernani 1530)

J. Ignacio Tellechea Idígoras
Universidad Pontificia. Salamanca

El título de este modesto trabajo corresponde exactamente al de una de las obras más densas en contenido de nuestro homenajeado, D. Julio Caro Baroja (1). La arquitectura de la misma, sus riquísimas fuentes, los comentarios del autor, presentan un ancho campo, extenso y profundo, de la vida religiosa. En el prólogo de la obra abundan interesantes observaciones metodológicas, no demasiado atendidas en frecuentes ensayos modernos que abordan tal materia con excesivas simplificaciones y generalizaciones.

“¿Cómo se es religioso en una circunstancia dada?”, es la pregunta que se formula con gran realismo el autor. Muestra su descontento ante respuestas demasiado categóricas y rotundas: ya que en ellas se da por supuesta una gran homogeneidad social, se describen demasiado genéricamente los fenómenos, y los juicios que se emiten son alegremente globales. Caro Baroja abre perspectivas muy finas en la consideración de la religiosidad: una cosa es contemplarla como bloque dogmático —sin olvidar matices distintos y hasta contradictorios—, y otra analizarla como praxis o vivencia, en sus dimensiones humana, psicológica y social, con sus peculiaridades individuales, clasistas y estamentales, culturales y económicas. Aun admitiendo la conexión del hecho religioso con distintos modos de actividad y comportamiento social, pone en guardia contra las explicaciones totalizantes fáciles de cualquier hecho; y contra métodos, a veces simplistas, de sociólogos y antropólogos. Sus acotaciones a los elementos de caracterización —doctrinales, o vivenciales—, a lo que en cada uno de ellos hay de permanente o de variable, y a los “modelos” utilizados, son sumamente pertinentes, no menos que los matices que introduce sobre *círculos* o *grados* de religiosidad. “Yo no quiero ser juez, sino pintor”, concluye. Y será, en efecto, pintor con paleta bien abastecida de colores (2).

(1) J. CARO BAROJA: *Las formas complejas de la vida religiosa. Religión, sociedad y carácter de la España de los siglos XVI y XVII* (Madrid 1978).

(2) O. c., pp. 11-23.

A lo largo de este extenso libro hará gala de anchura de enfoque. Sus capítulos sobre la idea y búsqueda de Dios, el Demonio, Santos y hombres, las quiebras de la religiosidad, y esa rica tercera parte titulada “Problemas de la Moral católica” con los apartados dedicados a la religiosidad del labrador, del mercader, del sacerdote, del guerrero... son muestras prácticas de finura metodológica aplicada al análisis matizadísimo del hecho religioso, alejado de las versiones “mondas y lirondas” que condena o —feliz neologismo—, del “Mondolironismo” (p. 23). Con todo, en la descripción casi selvática de aspectos relacionados con el hecho religioso, creemos haber apreciado una laguna mínima entre tantísimas facetas desarrolladas, y ello tanto en lo referente al llamado bloque dogmático-moral como a la praxis. Por eso solicito un hueco para el tema silenciado, que no es otro que el del perdón, como pauta moral y como comportamiento vivido. Un acta notarial de perdón a un homicida nos va a servir de base, con algunos comentarios previos.

El perdón de un homicidio tiene, en efecto, que ver con el bloque dogmático, esto es, con pautas de conducta de clara prosapia evangélica como la del “Amad a vuestros enemigos” (Mt 5, 43), o la del perdón recibido de Dios y el otorgado a los hombres (Mt 6, 12; 18, 32; 18, 21; 6, 15; Lc 17, 3-4). La ley del perdón se presenta como uno de los más revolucionarios gestos evangélicos, contrapuesta a la ley del “ojo por ojo, y diente por diente” (Deut 19, 21; Mt. 5, 38). El tema, en la tradición *doctrinal* cristiana, es insistentemente repetido y huelga documentarlo. En la tradición *real* o *vivencial* exigía heroísmo infrecuente en los comportamientos globales. Ya San Agustín en su *Enchiridion* c. 73 (PL 40, 266) decía que el perdón no era tan multitudinario como la súplica que todos habitualmente recitaban “Perdónanos nuestras deudas, así como nosotros perdonamos...”.

Tan claro cuanto difícil imperativo será punto obligado de todos los comentaristas de los pasajes bíblicos pertinentes y se remansará en la elaborada Teología medieval. Basta asomarse a la *Summa* de Santo Tomás para descubrir la enorme gama de matices que requería su tratamiento. Si repasamos en la II-II las *quaestiones* 34 (De odio), la 157 (De clementia et mansuetudine), la 158 (De iracundia), la 64 (De homicidio), la 108 (De vindicatione), y sobre todo la 25, a 8, acerca del amor a los enemigos, nos daremos cuenta de todo el fino juego que se cruza entre las pasiones humanas espontáneas y sus impulsos, y el cumplimiento del precepto de Jesús de Nazareth. Amar al enemigo, algo *contra naturam*, “pertenece a la perfección de la caridad”, dice el Aquinate. Es una forma rigurosamente sobre-natural de no dejarse vencer por el mal (Ro 12, 21) Infinitamente superior a la *apatheia* griega, el *sustine* de los estoicos. Y sin embargo es quintaesencia y distintivo evangélico, sólo aceptable con referencia a sus mandatos. San Juan Crisóstomo en su comentario a San Mateo 4, 10, incita sencillamente a aprender de Cristo a soportar pacientemente las injurias (PG 56, 668). Claro que “injurias” es un concepto demasiado ancho de cara al documento que vamos a comentar y que encubre

muchas maneras de ofensas o daños personales. En nuestro documento el perdón se sigue a un homicidio, aunque un tanto especial.

No quedan fuera de estas glosas previas las ideas recientemente vertidas en un artículo por un penalista moderno como J. M.^a Lidón, profesor de Derecho Penal en la Universidad de Deusto. En su artículo “El perdón del ofendido”, publicado en *Estudios de Deusto* XXXIII, 1, Homenaje al Pro. Mañaricúa, 1 (1985) 77-103, analiza el tema desde el ángulo penal. Desde tal óptica, el perdón del ofendido aparece como una institución histórica anclada en la composición privada o *wergeld* —sospecho que de inspiración germánica— y, a su juicio, carece hoy de sentido. El Derecho Penal actual se caracteriza por su función eminentemente social y de interés público o general. Ofensa-perdón, delito-castigo, salen del ámbito personal o privado, apto para la composición. Por ello se tiende hoy a limitar el ámbito de aplicación del perdón del ofendido, ciñéndolo a campos muy estrictos. El propone la anulación del perdón del ofendido como causa de extinción del delito, o su restricción a ciertos delitos estrictamente tasados y bajo control judicial. Suponemos que el homicidio no entrará en tal supuesto.

Sin embargo, el perdón del ofendido tiene una larga tradición en el Derecho penal castellano de los siglos XVI-XVIII como lo muestra el amplio y excelente estudio de Francisco Tomás y Valiente (3). Desde las *Partidas* 7, 1, 22, en que se admite la avenencia tras homicidio, hasta la Pragmática de Felipe II (1569) que impone al homicida la pena de galeras aun con perdón de la parte ofendida, existe una gran tradición sostenida por penalistas eminentes, ampliamente citados, y al mismo tiempo por una rica galería de ejemplos, sobre todo en los siglos XVII y XVIII, incluso en procesos criminales por homicidio. También este autor reconoce que en la tradición castellana se opera una tendencia a ampliar el campo de la actuación estatal, por encima de las decisiones personales del perjudicado. Delito y castigo adquieren un contorno objetivado, al margen de consideraciones o *avenencias* personales. Con todo, la larga tradición del perdón otorgado en acto público fue enriqueciéndose con matices variados: existió el perdón gratuito o por precio; el precio podía ser expresado, tácito o expresamente rechazado. Existió la simulación de perdón. El perdón pudo alcanzar efectos sobre el proceso mismo; sobre la pena asignada, sobre la obtención de un indulto del Rey. Con todo ello el tema adquiere perspectivas insospechadas, tanto desde el lado del Derecho Penal y Procesal, como desde el ángulo subjetivo del perdonador (motivaciones, alcance y efectos del perdón, interés...).

Desde estos presupuestos, el caso que vamos a analizar adquiere nuevas irisaciones. Una pregunta que es legítimo formularse sería ésta: ¿Hasta qué

(3) F. TOMÁS y VALIENTE: “El perdón de la parte ofendida en el derecho penal castellano (siglos XVI, XVII y XVIII)”, *Anuario Hist. del Derecho Español*, 31 (1960) 55-114.

punto nos encontramos ante un caso típico y representativo de un modo común de comportamiento religioso, o ante un caso atípico y singular? Para contestar a tal pregunta habría que explorar ampliamente en archivos notariales. En cualquier caso, en esta tierra ensangrentada por mor de odios entre banderizos, estimamos que el caso singular de que tratamos, tanto por su fondo como por su forma, no representa un comportamiento común ni sirve para espécimen de historia de mentalidades colectivas, sino que representa una actitud rara de elevada significación moral.

Posiblemente, investigando en fondos de causas criminales, podrían obtenerse un mayor esclarecimiento de los hechos de base. Nos vamos a conformar con espigar los datos que se deducen del documento notarial mismo que editamos en apéndice, especialmente de su parte narrativa. Vayamos fijando el *corpus delicti* y los *drammatis personae*:

Lugar del protocolo notarial: Hernani casas de Sasoeta.

Notario: Juan Martínez de Obanus.

Fecha: 24 de julio de 1530.

Testigos: Martín de Safolta y Martín Pérez de Sarobe, de Hernani; Esteban de Alza, de Zaldivar.

Incriminado perdonado: Martín de Olaizola, vecino de Oyarzun.

Cuerpo del delito: Herida con puñal, con muerte del herido de resultas un año más tarde.

Otorgantes del perdón: Colectivo familiar.

Perdón: Pleno y gratuito, con renuncia a toda acción, demanda o querrela y cesación del proceso incoado.

Podemos descender a mayores precisiones. Los protagonistas del hecho fundamental son dos: el agresor, Martín de Olaizola, vecino de Oyarzun, *ausente* al tiempo en que se otorga el perdón. Probablemente la ausencia se debía a destierro o cumplimiento de pena; también podemos pensar que había desaparecido o huido. El hecho delictivo tuvo lugar hacía dos años poco más o menos y en la Plaza Elizalde (*sic*) de Oyarzun. El agredido fue Juanjo de Sarobe, preboste de Usúrbil, quien, fuera de su jurisdicción, pero con mandato del Corregidor de Guipúzcoa quiso prender a Olaizola por ciertas deudas civiles con ciertas personas. Olaizola quiso desasirse y librarse del apresamiento y, porfiando con el apresador que le trabó, lo hirió con un puñal en el pecho. El herido no murió en el acto, sino que vivió enfermo por causa de la herida un año —“ferida de muerte”—, muriendo, a lo que parece, de las resultas. En descargo del irascible y mal pagador Olaizola reconoce la parte ofendida que durante ese año socorrió a la mujer e hija del herido en su alimentación, y pagó las costas de la enfermedad del malherido, “a contentamiento nuestro e de nuestros parientes”.

Al año de haberse producido la muerte de Sarobe, el colectivo familiar figura otorgando el perdón: su viuda María Miguel de Urreismendi, la hija

Catalina con licencia de su madre, la hermana María de Urrgoitia mujer de Pedro de Aramburu, hermanos y primos del difunto como Petri de Sarobe, el Maestre Juan de Sarobe, Tomás de Sarobe, Pedro y Miguel de Ureismendi. Los términos del perdón parecen generosos y plenos: libre, espontánea, voluntariamente, sin fuerza ni premia ni inducción, otorgan gracia y perdón, dan por “libre y quitto” de herida y muerte a Olaizola y sus bienes, renuncian a todo derecho de acción, querella, petición o demanda; todo lo remiten y perdonan “delante de Dios N. S.” al qual de buen corazón suplican y piden por merced que por su sacratísima muerte y Pasión quiera perdonar y remitir la muerte acaecida. Revocan y anulan las querellas, pesquisas autos y proceso hechos, quieren que las sentencias *dadas* por Corregidor u otros jueces no procedan contra la persona y bienes del ofensor, y sean borradas de los registros; y se levante cualquier secuestro de bienes. Finalmente elevan su petición al Emperador para que usando de clemencia y misericordia perdone al delincuente, lo restituya en su buena fama y en el estado en que se encontraba antes del delito perpetrado, y le otorgue la carta de perdón. El clan Sarobe renuncia a cualquier futura demanda o acusación criminal, él o sus herederos, y se obliga a cumplir tal propósito para siempre jamás, con pena de mil doblas de oro castellanas en caso contrario, cargadas sobre los propios bienes, “para mejor tener, guardar y mantener e aver por firme de la guisa e manera que de suso dize e se contiene.” El perdón parece pleno y gratuito.

Tales son los hechos fundamentales de este episodio centrado sobre un binomio: ofensa con muerte seguida-perdón. El episodio es raro, pero no único; a veces se encuentran en los Registros de Juntas generales recomendaciones encaminadas a suscitar semejante perdón, por sus consecuencias jurídicas como también para fomentar la paz o la pacificación de ámbitos sociales muy restringidos como podían ser los de nuestras villas y donde las tensiones interfamiliares podían convertirse en focos permanentes de luchas y desestabilización de la armonía.

Mas, junto a estos altos valores humanos y morales, es preciso destacar la motivación última tal como aparece en el protocolo del documento, que se abre con una solemne invocación: “En el nombre de la Santa Trinidad, Padre, Hijo, Espiritu Santo, que son tres Personas un solo Dios verdadero que bibe e reyna por siempre sin fin, e honor e gloria e alabanca de la vienaventurada sienpre Virgen gloriosa nuestra Señora Santa Maria e de todos los santos e santas de la corte celestial.” Bastaría esta grave invocación para justificar la raíz cristiana de esta actitud moral del perdón, si no se viera seguida por una amplia exposición de los motivos concretos determinantes del generoso perdón. Aduciremos el precioso texto separando gráficamente los diversos conceptos englobados:

“Porque entre todas las obras de misericordia que los humanos en este destierro mundano e trabajado e afanado siglo podemos usar es la mas prinipal e necesaria cosa la caridad e amor del proximo,

e desta caridad movido nuestro Redentor e Salvador Ihesu Christo, Dios y hombre verdadero, con entrañable e precordial amor que nos tubo e tiene, ofrecio su santissimo cuerpo e santa sangre en el arbol de la vera cruz e por salbar a nosotros myserables pecadores de las penas ynfernales a las quales heramos obligados por la culpa de nuestro primero padre Adan,

E alli, estando pendiente en la cruz por los que le crucificaron, oro al Padre que les perdonase, dándonos a entender que devemos perdonar nuestras injurias e ofensas que nos son fechas, por el su amor,

e ansi nos lo enseña la santa oracion del Pater noster, por su boca hecha e hordenada,

y el Apostol dize, vien aventurados son los misericordiosos, porque aquellos alcançan misericordia; e dice mas, quien no usare de caridad con el proximo, no le espere hallar,

Por ende, nos acatando e considerando todos los documentos e santas doctrinas de Nuestro Salvador que nos manda amar unos a otros asi como el nos amo y ama,

y el que está en odio y enemiga con el próximo mata su ánima mesma por el pecado mortal en que está, y es incapaz de los veneficios de la Santa Madre Yglesia, a la qual todo fiel e catolico christiano deve obediencia,

e porque a Dios nuestro señor por su ynfinita clemencia le plega de perdonar nuestras animas e el anima de nuestro padre, marido, hermano y pariente e de los otros nuestros defuntos, queremos que sepan todos quantos esta carta e publico ynstrumento de perdon vieren, cómo yo María Miguel de Urreismendi, viuda, muger que fuy de Juanjo de Sarobe, ya defunto, vecino que fue de la villa de Usurbil..."

Es de tan alta belleza y categoría moral este protocolo y está tan penetrado de sustancia bíblica, que, a la hora de interpretar el grado de asimilación personal de los conceptos o valores en él vertidos, nos preguntamos si son espejo de la hondura cristiana del escribano o de la de los que ante él comparecen. Mas, aun en el primer supuesto, podríamos aceptar que formulación tan bella pudo ser aceptada cordialmente por los generosos otorgantes del perdón. En él se refleja y queda implicada la sustancia de uno de los más altos valores morales del cristianismo. "Cuando en Mt 5, 43 ss., al llamamiento a odiar a los enemigos se contrapone el mandamiento del amor al prójimo, apenas puede ponerse esto en conexión con pasajes veterotestamentarios... Es muy posible que Jesús, para establecer una distinción clara de su doctrina y la de algunas sectas de su tiempo, haya recalcado, frente a ellas, el mandamiento

del amor a los enemigos” dice H. Bietenhard, pensando en la comunidad de Qumram y en los esenios (4).

En el protocolo que comentamos aparece todo un repertorio variado de incitaciones o motivaciones para el perdón, escalón inferior al del amor al enemigo. Y enemigo (*ejthros*) significa, en sentido pasivo, odioso, enemistado; y en sentido activo, hostil, adversario.

La primera de todas es la caridad o amor al prójimo, elevada a la categoría principal o primera obra de misericordia y alma de todas las demás. Si el perdón se limitase a un cumplimiento obligado y legalista de esta primera ley, no se saldría de una actitud primordialmente preceptista. Mas, a continuación el amor aparece investido de una categoría especial en cuanto encarnado y ejemplificado en el Redentor y Salvador, Dios y hombre, Jesucristo, quien “con entrañable e precordial amor que nos tuvo e tiene” ofreció por nosotros pecadores su cuerpo y sangre. Con ello el perdón adquiere categoría de vivencia específica del cristiano, en cuanto participe de un inmenso misterio de perdón por parte de Dios en Cristo. Tal actitud de comunión de sentimientos está más cerca de la exhortación paulina (Fil 2, 5) “Entre vosotros tened la misma actitud que Mesías Jesús”, con referencia expresa al misterio redentor, que de la invocación de la aceptación de los enemigos como hijos y beneficiarios del sol y de la lluvia por parte del Padre (Mt 5, 43-5).

En tercer lugar, se invoca el ejemplo de Cristo pendiente en la Cruz que oró al Padre pidiendo perdón para los que le crucificaban, dándose a entender —modelo, ejemplo e incitación— que debemos perdonar las injurias y ofensas que recibimos “por el su amor”, esto es, por algo que es más que mero precepto moral exterior, porque es imitación de un gesto superior, animada por el amor a Cristo o *de* Cristo.

La cuarta motivación, de referencia cristiana, es la “santa oración del Pater noster por su boca hecha e ordenada”, en la que constantemente pedimos perdón, ya que también nosotros perdonamos. El Padre nuestro, oración común y rutinaria entre cristianos como *oratio dominica* —la oración enseñada por el Señor— lleva en su entraña este recordatorio, sencillo e inteligible, del perdón, aunque San Agustín reconozca que son muchedumbre los que repiten sus palabras y pocos los que perdonan.

La quinta motivación figura a nombre genérico del Apóstol y se desglosa en dos frases: la primera, no sabemos a qué título la endosa al Apóstol, cuando representa uno de los macarismos del Sermón de la Montaña y, por tanto, pertenece a Cristo: “Bienaventurados los misericordiosos, porque aquellos alcanzarán misericordia” (Mt 5, 7). No es que falten en el Apóstol por antonomasia exhortaciones a la misericordia (Colos 3, 12; Ef 4, 32); mas las

(4) H. BIETENHARD, art. “Enemistad, odio” en el *Diccionario Teológico del Nuevo Testamento* de L. Coenen-E. Beyreuther-H. Bietenhard (Salamanca 1985), II, 75-8.

palabras citadas en el documento pertenecen literalmente a las Bienaventuranzas. La segunda, puede tener su inspiración última en el Evangelio (Mt 7, 2; Luc 6, 38) a propósito de la *medida* con que medimos y somos medidos, y alguna relación guarda con Rom 2, 1, pero creemos que responde mejor a la frase del también Apóstol Santiago 2, 13 “el juicio será sin misericordia, para el que no tuvo misericordia”.

En la conclusión resolutive y por las expresadas razones motivada “Por ende acatando e considerando todos los documentos e santas dotrinas de Nuestro Salvador que nos manda amar unos a otros así como el nos amó y ama” (Jo 13, 34-5), todavía se invoca otro pensamiento joaneico de manera un tanto libre “El que esté en odio y enemiga con el próximo mata su ánima misma por el pecado mortal”, dice nuestro documento, haciéndose eco del Jo 1, 11, “Quien odia a su hermano esta en tinieblas; quien no ama su hermano, no es de Dios” 1 Jo, 3, 10-1; no amar es quedarse en la muerte, 1 Jo, 3, 15; “odiar al propio hermano es ser un asesino, y sabéis que ningún asesino conserva dentro vida eterna”, 1 Jo 3, 15; “el que no ama, no conoce a Dios”, 1 Jo 4, 8.

Finalmente, se añaden otras dos motivaciones: una de carácter eclesial: el que odia, esta en pecado mortal y se incapacita para recibir los beneficios de la Iglesia; otra, de carácter individual y colectivo compensatorio: otorgan perdón, para que Dios perdone al difunto y a sus parientes y familiares sus respectivas culpas.

Tales son los altos motivos invocados que justifican y explican este instrumento público de perdón. Proclives a interpretar la religiosidad popular como algo exteriorista, formalista y con superficial raíz, hemos de reconocer en este olvidado documento una gran profundidad moral y una asimilación consciente del más difícil de los preceptos del código cristiano, extraordinariamente ejemplar para aquel tiempo o, por decirlo con palabras del propio documento, para nuestro también “trabajado e afanado siglo”, necesitado de reconciliación, y en el que, como en tiempos de San Agustín, siguen siendo muchedumbre los que *dicen* “Perdónanos nuestras deudas, así como nosotros perdonamos”, y muy pocos los que sinceramente perdonan. Y sin embargo, el perdón, valor moral cristiano, es el único proceso revolucionario, en orden a romper el círculo infernal del odio, en pensamiento de A. Patin, quien añade: el perdón no es cobarde. Inventa él sólo un mundo en el que nadie está definitivamente clasificado, perdido ni encerrado. El perdón inyecta en nuestras luchas la única energía que puede construir un mundo verdaderamente nuevo: el amor.

El episodio que hemos presentado responde de alguna manera a esa pregunta de Julio Caro Baroja citada al inicio de este trabajo: “¿Cómo se es religioso en una circunstancia dada?” La circunstancia ha quedado someramente descrita, no el modo en que se es, sino el modo en que lo fueron los

miembros de la familia Sarobe. Su actitud concreta obedece a unas motivaciones expresadas. No representa un modo colectivo o común de comportamiento, mas, por otra parte, sus protagonistas tampoco pertenecen a un grupo especialmente cualificado, a una minoría de ascetas, a una élite espiritual o moral. Son miembros del pueblo llano. Los *clichés* habituales referidos a las formas religiosas populares (exterioridad, conformismo, legalismo, cuando no formas mágicas y supersticiosas) no cuadran con esta actitud de honda inspiración religiosa y evangélica. El perdón es un gesto objetivo, animado por unos valores subjetivados y personalizados: valores recibidos y asimilados a través de los que A. Dupront ha llamado “modelos ejemplares bajo la forma de santos o héroes, retórica de sermionario o lógica catequística” (5). ¿Podemos entonces considerar la conciencia *sólo* como “representación de los determinismos que la organizan” y limitar el análisis histórico exclusivamente a las reglas de los funcionamientos sociales, como quiere D. Juliá? (6) En nuestro caso nos encontramos con un comportamiento atípico al que no puede aplicarse la categoría de social o sociológico: comportamiento que dista mucho de los capítulos clásicos en que parece centrarse la investigación sociológica (escenografía, tiesta, santuarios, santos protectores, espacios sagrados) y de los novísimos afanes cuantificadores. Tampoco cabe aplicarle el modelo moderno de disociación entre los gestos objetivos y las creencias subjetivas (7). El gesto esta animado por una fe, por unos valores íntimamente vinculados a ella, pero de un signo singular por su rareza. No era común una actitud de perdón como la registrada; y de la alternativa suscitada por el mismo D. Juliá ante la baja de una práctica —“lo que hay de social en una práctica aparentemente religiosa, o lo que hay de religioso en una práctica social”— (8) hemos de descartar el adjetivo social en uno y otro caso, y valorar más estrictamente el dinamismo de lo estrictamente personal y religioso.

Desde otro ángulo A. Vauchez pretende definir la espiritualidad, no como un “sistema que codifica las reglas, sino como un conjunto de relaciones entre algunos aspectos del misterio cristiano, valorados en una época, y algunas prácticas privilegiadas a su vez respecto a otras prácticas posibles en el seno de la vida cristiana” (9). En nuestro caso, el protocolo del documento que editamos comprende ambos aspectos: porque se invoca en él el *código* cristiano fundamental acerca del perdón, y se expresa la *relación* eficiente entre este aspecto específico de la Moral cristiana con el comportamiento consecuente. Además, la conclusión práctica de esta actitud es el perdón efectivo. Por ello nos encontramos, no sólo ante unas motivaciones explícitas, sino ante un contenido vivido de ideas, ante pulsiones que desembocan en una praxis. La

(5) ALPHONSE DUPRONT: “La religión: antropología religiosa”, en *Hacer la Historia*, bajo la dirección de J. Le Goff, II. Nuevos enfoques (Barcelona 1985), II, 114.

(6) DOMINIQUE JULIA: “La religión: Historia religiosa”, *Ibid.* II, 146.

(7) *Id.*, p. 147.

(8) *Id.*, II, 153-4.

(9) A. VAUCHEZ: *La espiritualidad del Occidente Medieval* (Madrid 1985) p. 10.

sutil interacción entre pautas doctrinales y praxis por un lado, y praxis, a su vez como pauta doctrinal, presenta un caso muy peculiar.

¿Podríamos inscribirlo en los modernos análisis o estudios sobre mentalidades? La palabra *mentalidad* parece llevar consigo una cierta dimensión colectiva que falta en nuestro caso. Aunque, por otra parte, la categoría *mentalidad*, utilizada excesivamente como patrón vago y difuso, puede ser susceptible de diversas interpretaciones: la *mentalidad* como aceptación práctica de unas ideas y valores, reflejada al mismo tiempo en el comportamiento; la *mentalidad*, como valor teórico y punto de referencia, aunque no vivido comúnmente en la praxis. La *mentalidad* como visión común generalizada y propia de una época; o como visión específica de una clase o grupo, grupo marginado o grupo rector y directivo.

Precisamente de esta última especie pueden ser interesantes dos ejemplos, entre otros muchos posibles, que quisiéramos aducir, siguiendo la pauta antes señalada de la “lógica catequética” y la “retórica del sermón”. Ambos ejemplos proceden de dos figuras coetáneas del episodio que nos ocupa o, si se quiere, ligeramente posteriores. En punto a “lógica catequética” escogemos los amplios *Comentarios sobre el Catechismo Cristiano* de Bartolomé Carranza, editados en Amberes en 1558. En ellos nos encontramos elementos ideales que deben conformar una conciencia cristiana, rectamente formada a la luz del Evangelio. A propósito del quinto mandamiento, el autor incluye un amplio inciso sobre “las leyes que han hecho los hombres para vengar las injurias” que reflejan la *mentalidad* generalizada de la época; y a ella se opone el ideal moral cristiano que presenta el autor. Frente a frente comparecen la *mentalidad* social de masas y la *mentalidad* teórica del catequeta que trata de configurar y describir el comportamiento digno de nombre cristiano.

“Pero el mundo, que es enemigo de Jesucristo N. S., y de su religión, ha hecho leyes contrarias a las leyes de Dios y a las leyes de naturaleza, en las cuales manda que las injurias sean vengadas y que lo sean por las personas injuriadas. Estas leyes son obedecidas y guardadas, no solamente por hombres bajos e infames en el pueblo, pero por los más honrados y más nobles del mundo. Honrados serán ellos, pero no cristianos. Estos profesan la observancia de estas leyes más estrechamente que profesaron la observancia de las leyes cristianas en el bautismo, y profesan de vengar no solamente las injurias verdaderas, sino también vengar con el mismo rigor las injurias fingidas y imaginadas, que por sus locas y vanas opiniones han querido ellos llamar injurias. Para éstas escriben los sabios del mundo reglas y leyes de cómo se han de vengar. Si esto se hiciera entre indios antes que hubieran oído cosa alguna de religión, no fuera mucho de espantar; pero hacerse entre cristianos, enseñados en las leyes de la religión cristiana y por ellas alumbrados en las leyes

naturales de razón, espántome mucho y veo en esto lo mucho que el diablo puede en la santa Iglesia. No me maravillo que pueda el demonio en Asia y en Africa, donde está la Iglesia malvada de Mahoma, hacer leyes contra las de Jesucristo N. S. Pero espántome que las haga en la Iglesia cristiana y que haya podido corromper en hombres bautizados, no solamente la virtud y la religión, sino el seso y juicio natural, el cual está perdido en las leyes que el mundo hace de vengar las injurias. Dios manda olvidar y perdonar las injurias, y los hombres dan formas y ponen leyes de cómo se han de vengar. Mucho se puede tratar sobre esta materia, pero como todos confiesan que lo hacen como gentiles y que muriendo allí sin penitencia van condenados, no hay que trabajar en convencerlos, sino suplicar a Nuestro Señor que ponga en el corazón a los reyes que provean a este daño como son obligados, para que no se lleve el diablo tantas almas a trueque de honra falsa y mentira” (10).

El mismo autor vuelve sobre el tema en otro contexto catequético, el del comentario a la oración común entre los cristianos, el *Padre nuestro*, concretamente a la petición que ya arrancó glosas sabrosas del mismo San Agustín, esto es, al “Perdónanos nuestras deudas, así como nosotros perdonamos...” El autor comenta: “Y así es cosa injusta demandar a Dios remisión de nuestras deudas, negándola nosotros a nuestro prójimo. Pero a los hijos del mundo parece dura y áspera condición decir que no han de esperar perdón de sus pecados si ellos no perdonan a sus deudores; porque es cosa grave, y muchas veces no se puede hacer sin indignidad y deshonor, remitir las injurias que injustamente y sin causa se han hecho contra ellos. Ciertamente, a la carne es cosa muy grave; y que el hombre no lo podrá hacer con verdad de corazón. El que quiere ser cristiano, entienda que este afecto de perdonar al prójimo no nace de nosotros, sino que viene de Dios, al cual es menester pedirlo... Si perdonar a nuestros hermanos nos parece indignidad ¿cuánto mayor nos ha de parecer que lo haga Dios con nosotros?” Carranza prosigue hablando del precepto de amar a los enemigos con párrafos vibrantes: “Téngase por cierto testimonio que el que no quiere perdonar a sus hermanos o, habiendo injuriado, no busca de reconciliarse con ellos, que, aunque parezca hacer penitencia, que no la hacen; porque su penitencia es falsa, y ellos son hipócritas y tienen en poco cobrar la gracia del cielo.” Esta viva exhortación deja el portillo abierto a la casuística: el caso en que el ofensor no pida perdón, u otros casos análogos (11). La catequesis, pues, la “lógica catequística” influye sobre la mentalidad colectiva, al menos como pauta ideal definitoria de lo cristiano.

También la “retórica del sermón” puede ser elemento configurativo de la conciencia cristiana y de la mentalidad, al menos teórica. Podemos aducir

(10) Cfr. mi edición *Comentarios sobre el Catechismo Cristiano*, de Bartolomé Carranza (Madrid 1972) II, 42-3.

(11) *Ib.*, II, 436-40.

algunos párrafos de orador tan popular como San Juan de Avila, donde habla muy llana y crudamente del deber de perdonar. Con enorme grafismo habla en sus sermones cuaresmales del perdón de las injurias, del amor a los enemigos, y repite en otros parecidas ideas sobre la “recia ley” (12). Ceñido al texto evangélico, Mt 18, 32-5 y Mt 7, 1, enfatiza sobre el deber de ser misericordioso con el prójimo, de medirlo con la medida con que queremos ser medidos “¿Quién no ha menester que le perdone Dios? —Pues si no perdonas a tu prójimo ¿cómo quieres que te perdone Dios? —¡oh, es cosa recia perdonadle siete mil veces! —¿No quieres que se guarde esta ley? No se guarde contigo. Una puente hizo Dios por donde pasase, que es hacer misericordia; si no quieres perdonar, deshaces la puente” (13).

Catequesis y sermones inciden sobre el pueblo configurando su conciencia con la escala teórica de valores.

Que tales consignas no se impartían solo al pueblo rudo, sino a gentes más cultas lo muestra el famoso *Enchiridion militis christiani* de Erasmo, libro de cabecera de eruditos erasmistas y de más amplios círculos sociales en la versión castellana que de él hiciera el Arcediano de Alcor en 1524. En él encontramos estupendos párrafos sobre el perdón de las injurias y auténtica diatriba contra los criterios sociológicos de la época sobre el tema (14). El contraste entre la mentalidad usual entre cristianos y mentalidad cristiana claramente expuesta es evidente, y por ello hace más destacable el comportamiento de los protagonistas de nuestro documento.

Antropología cristiana, sociología, historia de las mentalidades, tienen ancho campo que roturar y sutiles perfiles que precisar a la hora de analizar, valorar e interpretar ideas y comportamientos, modos de ser cristianos en una circunstancia dada, o contrastes entre la conciencia y la praxis cristiana. El episodio analizado muestra con claridad las “formas complejas de la vida religiosa, título de la profunda obra de Julio Caro Baroja que nos ha servido de introducción para este trabajo-homenaje al autor de tan pertinentes lecciones. Parece lógico afirmar que las formas complejas requieren métodos de análisis también complejos.

(12) JUAN DE AVILA: *Obras completas*, ed. de L. Sala Balust y F. Martín Hernández, II (Madrid 1970) pp. 217, 252, 345, 352, 712.

(13) *Ib.*, II, 357-60. Ver también V, 314.

(14) *El Enchiridion o Manual del caballero cristiano*, ed. de Dámaso Alonso. Prólogo de M. Bataillon (Revista de Filología española, anejo XVI), (Madrid 1932) pp. 331-6.

CARTA NOTARIAL DE PERDON (1530) (1)

Juan Martínez de Obanus (rubricado)

En el nonbre de la Santa Trinidad, Padre, Fijo, Espíritu Santo que son tres Personas un solo Dios verdadero que bibe e reyna por sienpre sin fin e a honor e gloria e alabança de la Vienaventurada sienpre Virgen gloriosa Nuestra Señora santa María e de todos los santos e santas de la corte celestial, porque entre todas las obras de misericordia que los humanos en este destierro mundano e travajado e afanado syglo podemos usar es la más principal cosa e necesaria la caridad e amor del próximo; e desta caridad movido nuestro Redentor e Salvador Ihesu Christo Dios y hombre verdadero con entrañable e precordial amor que nos tubo e tiene ofreció su santí(si)mo cuerpo e santa sangre en el árbol de la vera cruz e por salbar a nosotros myserables pecadores de las penas ynfernales a las quales héramos obligados por la culpa de nuestro primero padre Adan, e allí estando pendiente en la cruz por los que le crucificaron oró al padre que los perdonase dándonos a entender que devemos perdonar nuestras injurias e ofensas que nos son fechas por el su amor; e así nos lo enseña la santa oración del Pater noster por su boca hecha e hordenada, y el apóstol dize: “vien aventurados son los misericordiosos porque aquellos alcançan misericordia,” e dize más: “quien no usare de caridad con el próximo, no le espere hallar.”

Por ende nos acatando e considerando todos los documentos e santas dotrinas de Nuestro Salvador que nos manda amar unos a otros así como El nos amó y ama, y el que está en odio y enemiga con el próximo mata su ánima mesma por el pecado mortal en que esta y es yncapaz de los veneficios de la Santa Madre Yglesia, a la qual todo fiel e católico christiano deve obediencia, e porque a Dios nuestro señor por su ynfinita clemencia le plega de perdonar nuestras ánimas e al ánima de nuestro padre, marido, hermano y pariente e de los otros nuestros defuntos, queremos que sepan todos quantos esta carta e público ynstrumento de perdón vieren, cómo yo María Miguel de Urreysmendi, viuda, muger que fuy de Juanjo de Sarobe, ya defunto, vecino que fué de la villa de Usurrvil, e yo Catalina de Sarobe fija legitima del dicho

(1) Regularizamos en la transcripción el uso de las mayúsculas y minúsculas y los acentos.

Joanjo (2) (50 v) de Sarobe e de la dicha María Miguel de Urreysmendi, con licencia que ante todas cosas pido a la dicha María Miguel, ni madre e curadora legítima para que me la de y otorgue para en uno con ella hazer y otorgar lo que de yuso sera contenido, e yo la dicha María Miguel curadora que soy de vos la dicha Catalina otorgo y conozco que vos do y otorgo la dicha licencia para que en uno conmigo y con otros vuestros parientes podays hazer y otorgar todo lo que en esta carta y para cada cosa y parte dello, e yo la dicha Catalina de Sarobe aceto y rescibo la dicha licencia. E con ella nos las dichas madre e fija, e yo María de Urrgoybia hermana del dicho Joanjo de Sarobe defunto, muger legítima que soy de Pedro de Aranburu qu'está presente, con licencia del dicho mi marido, la qual le pido me la de y otorgue para hazer y otorgar lo que de yuso sera contenido, e yo el dicho Pedro otorgo y conozco que le doy y otorgo la dicha licencia para que mediante ésta pueda hazer y otorgar todo lo que en esta carta será contenido, e yo la dicha María de Urrgoyvia aceto e recibo la dicha licencia. E nos Petri de Sarobe e nos maestre Juan de Sarobe e Tomás de Sarobe, e don Pedro e Miguel de Urreysmendi, primos carnales del dicho Joango, nos todos los sobredichos e cada uno de nos de nuestras propias libres y agradables y espontáneas voluntades syn fuerça ni premia ni ynduzimiento alguno otorgamos y conocemos que perdonamos y remitimos y hazemos gracia e perdón e dexamiento e remisión a vos Martín d'Olaycola vecino de la tierra de Oyarrçun que estays avssente, vien así como si fuédeses presente, de la ferida e muerte del dicho Joango de Sarobe, marido de mí la dicha María Miguel de Urreysmendi y padre de mí la dicha Catalina de Sarobe y hermano de nos los dichos Petri de Sarobe e Domingo de Oyarçun e Maria de Urrgoyvia, e primo de nos los dichos maestre Juan de Sarobe e Tomás de Sarobe e don Pedro de Urreysmendi e Miguel de Urreysmendi, al qual vos el dicho Martín de (51 r) Olayçola le feristes con un puñal agora puede aver dos años poco más o menos en la placa nonbrada Heleiçalde, que es en la tierra de Oyarrçun, de la qual dicha ferida murio el dicho Joango de Sarobe agora puede aver un año poco más o menos, y la dicha puñalada de que falleció le distes en el pecho, sobre quel dicho Joango de Sarobe por virtud de un mandamiento del corregidor desta provincia de Guipúzcoa, siendo prevoste de la villa de Usurrvill fuera de su jurisdicción, os quiso prender y prendió por ciertas devdas ceviles que devíades a ciertas personas y vos os quisisteis desasir y libraros de la dicha presión, y andando en porfia sobre ello luego que os trabó el dicho Joango le distes la dicha ferida de que estuvo enfermo por tiempo y espacio de un año poco más o menos; y vos el dicho Martín d'Olaiçola para los alimentos de nos las dichas María Miguel y Catalina su muger e fija nos aveys socorrido y ayudado a contentamiento nuestro y de nuestros parientes, allende las costas de su enfermedad del dicho defunto.

(2) de Merquelín, tachado.

E desde oy día en adelante para sienpre jamás damos por libre e quito a vos el dicho Martín d'Olayçola e a vuestros bienes, de la dicha ferida e muerte del dicho Joango de Sarobe nuestro marido, padre, hermano y primo y pariente. E renunciarnos e partimos de nosotros y de cada uno de nos y de nuestros herederos y subçesores después de nos y de cada uno de nos e dellos, todo y qualquier derecho y ación e querella e petición e demanda que contra vos e contra vuestros bienes avernos e tenemos e podemos aver y tener, por razón de la muerte del dicho (3) Joango de Sarobe, marido de mí la dicha María Miguel de Urreysmendi e padre de mí la dicha Catalina de Sarobe y hermano de nos los dichos Petri de Sarobe e Domingo de Oyarçun e María de Urrgoavía e primo de nos los dichos maestre Juan de Sarobe e Tomás de Sarobe y don Pedro de Urreysmendi e Miguel de Urreysmendi; e todo vos lo remitimos e perdonamos para aquí y para delante de Dios nuestro Señor, al qual de buen coraçón suplicamos e pidimos por merced (50 bis v) que por su sacratísima muerte y pasión os quiera perdonar y remitir la dicha muerte.

Y otrosí, por esta carta rebocamos y casamos e damos por ningunos e por de ningun hefecto e valor todas e qualesquier querellas e acusaciones e pesquisas e proceso y avtos que contra vos el dicho Martín d'Olayçola hemos fecho, e las sentencias que sobre ello se an dado por el corregidor desta provincia y por otros qualesquier juezes e justicias, por ante y en presencia de qualesquier escrivanos y notarios, en tal manera que non puedan proceder nin procedan en tiempo alguno ni por alguna manera contra vuestra persona e bienes; y pedimos e rogamos a qualesquier notarios y escrivanos ante quien se ayan fecho los dichos proceso e pesquisas e avtos e procedimiento que los testen e borren e casen e quiten de sus registros en que los pusieron y asentaron, e no los den sygnados ni en otra manera. E otrosí, sy por razón de la dicha ferida e muerte del dicho nuestro padre, marido, hermano y primo las dichas justicias e juezes o qualquier dellos algunos de vuestros bienes vos tienen entrados e tomados y ocupados, a nuestro pidimiento o de su oficio o en otro qualquier manera, por la presente carta de perdón les rogamos e pidimos que vos los dexen e den y tornen libres e quitos e desenbargados, ca desde agora nos partimos e dexamos de los tales pidimentos. Y otrosí, suplicamos a su cesárea y católicas Magestades que Sus Magestades, usando de clemencia e misericordia con vos, vos perdonen su justicia e vos restituyan en vuestra buena fama y en aquel punto y estado en que estibadas antes y al tiempo que el dicho delito cometistes e perpetrastes; sobre lo qual Sus Magestades vos manden dar y otorgar e conceder, e den e (51 r) otorguen y concedan su carta de perdón e remisión.

(3) Martín de Merquelín, marido de mi la dicha Catalina de Çavalaga e padre nos los dichos Joanes de Sarobe, tachado.

E obligamos e ponemos con vos (4) el dicho Martín d'Olayçola de vos non demandar nin acusar çevill ni criminalmente nosotros nin otro por nos nin por ninguno nin alguno de nos, nin nuestros herederos nin subçesores después de nos, e de tener y guardar y mantener e cunplir e aver por firme para agora y en todo tienpo para sienpre jamás este dicho perdón y remisión que vos así hazemos so pena que si vos acusáremos o demandaremos o de vos querelláremos nosotros o alguno de nos, o otro por nos o por qualquier de nos en público o secreto, en juyzio o fuera dél, que por ese mismo fecho cayamos e yncurramos en pena de mill doblas de oro castellanias de buena ley e justo peso; y que tantas vezes cayamos e yncurramos en la dicha pena e seamos tenydos y obligados y nos obligamos a vos dar y pagar quantas vezes fuéremos o veniéremos contra este dicho perdón e remisión que vos fazemos y otorgamos y contra lo en él contenido o contra alguna cosa o parte dello. E la dicha pena e penas pagadas o non pagadas, que todavía y en todo caso y manera sea e finque firme, estable y valedero para agora y sienpre jamás este dicho perdón e remisión que vos hazemos y otorgamos segund dicho es.

Para lo qual todo que dicho es y para cada una cosa e parte dello así mejor tener, guardar y mantener e aver por firme de la guisa e manera que de suso dize e se contiene e para pagar la dicha pena si en ella yncurriéremos, obligamos realmente a nos mismos e a cada uno de nos y a todos nuestros bienes e de qualquier de nos, así muebles como raíces avidos e por aver. E por esta carta rogamos e pidimos e damos poder cunplido e plenaria jurisdicción a todos e qualesquier juezes e justicias de Sus Magestades así de la su casa e corte e çançellería como de otras qualesquier çibdades, villas e lugares de los sus (51 v) Reynos y señoríos ante quien esta carta pareciere e della fuere pedido cumplimiento y execución a cuya jurisdicción expresamente nos sometemos, renunciando nuestro propio fuero, jurisdicción e privilegio, e la ley “si conbenerit”, para que por todo rigor del derecho nos constringan y apremien a tener, guardar, cumplir y mantener e aver por firme por sienpre jamás el dicho perdón e remisión que vos hazemos e otorgamos, e todo lo en él contenido e cada una cosa e parte dello, faziendo e mandando fazer entrega y excución en nuestras personas e bienes e de cada uno de nos por las dichas mill doblas de oro de la dicha pena conforme a las leyes que hablan sobre las execuciones, vien así como si por sentencia difinitiva de juez competente esto viésemos condenados en las dichas mill doblas y en todo lo al en esta dicha escriptura e la tal sentencia por nos y por cada uno de nos fuese consentida, loada y aprobada y pasada en cosa juzgada. Sobre lo qual renunciamos e partimos de nos e de nuestro favor e ayuda toda ley e todo fuero e todo derecho canónico, cebill e municipal, e todo beneficio de restitución e todo uso, estilo e costunbre e todas exebçiones e defensiones, opiniones y determinaciones de dotores e otras qualesquier buenas razones que contra lo suso

(4) Los dichos Domingo de Aranburu, tachado.

dicho nos podrían aprovechar; e queremos que no nos valgan en juyzio nin fuera del. E especialmente renunciarnos la ley e derecho que diz que general renunciación de leyes que orne faga non vala. Y nos las dichas María Miguel e Catalina e María muger, fija e hermana del dicho Joango de Sarobe renunciarnos las leyes de los enperadores Justiniano, jurisconsulto e Veliano. E yo la dicha María de Urrgoivia renuncio las constituciones nuevas.

En firmeza de lo qual todos los de suso nonbrados otorgamos esta carta por ante y en presencia de Juan Martínez de Obanus, escrivano de Su Magestad y su notario público en la su corte y en todos los sus Reynos e señoríos y de los del número de la villa d'Ernani. La qual dicha carta fue fecha y otorgada en la dicha villa d'Ernani dentro en las casas de Sasoeta a veynte e quatro días del mes de julio año del nascimiento de nuestro señor Ihesu Christo de mill e quinientos e treynta años. (52 r) Seyendo presentes por testigos para ello llamados e rogados: Martín de Sasoeta e Martín Péres de Sorola vecinos de la dicha villa de Hernani, y Estevan de Alçu, vecino de Oyarçun: el qual dicho Martín de Sasoeta firmó por ruego de todos los dichos otorgantes porque dixieron qu'escrivir non sabían, ecebito el dicho don Pedro, el qual firmó por sí.

Juan Martines de Obanus (Rubricado)

(Archivo de Protocolos de Oñate, Leg. 911, *Escribanía de Juan Martínez de Obanus, H 50 r-2 r*).

52
 Yendo presentes por ante y en presencia de Juan Martínez de Obanus, escrivano de Su Magestad y su notario público en la su corte y en todos los sus Reynos e señoríos y de los del número de la villa d'Ernani. La qual dicha carta fue fecha y otorgada en la dicha villa d'Ernani dentro en las casas de Sasoeta a veynte e quatro días del mes de julio año del nascimiento de nuestro señor Ihesu Christo de mill e quinientos e treynta años. (52 r) Seyendo presentes por testigos para ello llamados e rogados: Martín de Sasoeta e Martín Péres de Sorola vecinos de la dicha villa de Hernani, y Estevan de Alçu, vecino de Oyarçun: el qual dicho Martín de Sasoeta firmó por ruego de todos los dichos otorgantes porque dixieron qu'escrivir non sabían, ecebito el dicho don Pedro, el qual firmó por sí.

Handwritten signature of Juan Martínez de Obanus, featuring a large, decorative flourish.